



CEHPPM/13/21/AGO/2025

AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

13 DECIMO TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL

En la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día jueves 21 veintiuno del mes de agosto del año 2,025 dos mil veinticinco, reunidos en sala de regidores del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. con domicilio en Ramón Corona Sur número 32, colonia centro, C.P. 49650 en Tamazula de Gordiano, Jalisco; se encuentran reunidos previa convocatoria con el objeto de celebrar la 13 décima tercera sesión ordinaria de la comisión Edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, la cual preside el Regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA y como vocales, la presidenta municipal MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ, la síndico LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA, los regidores C. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES y MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA y como invitados, la MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS encargada de la Hacienda Pública Municipal, la LCP. BRENDA MAIRANY LARES CAZAREZ, Regidora ORLANDA DAWLET OLIVO RAMIREZ, Regidora AURORA GIL CÁRDENAS, Regidor ALFONSO PEREZ URBANO, LIC. JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO, MTRO. CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ CHAVEZ; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ORDEN DEL DIA

- I. Lista de Asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
- II. Aprobación en su caso de la orden del día.
- III. Análisis y en su caso aprobación de la propuesta de ley de ingresos para el ejercicio 2026
- IV. Aprobación para que el proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio 2026 sea presentado por la Encargada de la Hacienda Pública Municipal en sesión de Cabildo para su análisis y autorización final
- V. Clausura de la sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

El C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, realiza la bienvenida a los comparecientes y da inicio con el desarrollo de los puntos del orden del día.

I.- LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACION DE QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.

Acto seguido, el regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, pasa lista de asistencia para verificar la integración del Quórum Legal necesario para la validez de la sesión de la comisión edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL.

REGIDOR	CARGO EN LA COMISIÓN	PRESENTE	AUSENTE
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE	X	



Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenas"

MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ	VOCAL		X
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL		X
LIC. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES	VOCAL	X	
MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL	X	
LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR	SECRETARIO GENERAL	X	
MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS	INVITADO	X	
BRENDA MAIRANY LARES CAZAREZ	INVITADO	X	
ORLANDA DAWLET OLIVO RAMIREZ	INVITADO	X	
AURORA GIL CÁRDENAS	INVITADO	X	
ALFONSO PEREZ URBANO	INVITADO	X	
JUAN JOSE NAVARRO PATIÑO	INVITADO	X	
CARLOS ALEJANDRO ALVAREZ CHAVEZ	INVITADO	X	

El Regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, en virtud de que se encuentran presentes 3 tres de los 5 cinco de los integrantes de la Comisión Edilicia, tiene a bien declarar la existencia del Quórum Legal para sesionar, haciendo válidos los acuerdos que aquí se dicten.

II. APROBACION EN SU CASO DEL ORDEN DEL DIA

En lo que respecta a este punto, El Regidor C. ENRIQUE TORRES BARBOSA, instruye al secretario General LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR, para que le dé lectura al orden del día; por lo que una vez que se le dio lectura al mismo, se solicitó a los integrantes de la comisión que en votación económica se sirvan a levantar su mano para aprobar el mismo;

Zaira Dimas

"Tamaulipas Bien y de Buenas"



REGIDOR	CARGO EN LA COMISION	SENTIDO DE LA VOTACION
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE	A FAVOR
MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ	VOCAL	
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL	
LIC. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES	VOCAL	A FAVOR
MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL	A FAVOR

Por lo que en votación económica y por unanimidad de los presentes se aprueba el mismo, declarándose válido para todos efectos legales a que haya lugar.

III. ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026

Me permito hacer una reseña de las dos sesiones previas que hemos tenido en relación a este tema en particular, el pasado viernes 25 veinticinco de julio de 2025 dos mil veinticinco, en la cual se analizó el tema de la Ley de Ingresos 2025, para ver los puntos que detectáramos que pudieran ser actualizados o ingresados a la nueva ley de Ingresos 2026, toda vez que existen algunos conceptos que el día a día se requieren y no los contempla la ley de ingresos del 2025.

Posteriormente el pasado 4 cuatro de agosto de 2025 dos mil veinticinco, se desarrollo una segunda sesión en la cual se atendieron las observaciones detectadas en la Ley de Ingresos 2025 que son susceptibles para actualizar los incrementos, esto con base en los reportes que cada dirección o departamento sugirió que podían ser modificadas, actualizadas o un concepto de nueva creación.

Ya el día de hoy nos reunimos en comisión y analizamos los montos y conceptos con los cuales se actualizará la ley de Ingresos para el 2026 dos mil veintiséis, misma que solicitamos a los integrantes de la comisión que se lleve a cabo un incremento diferenciado, toda vez que en lo general se propone un aumento del 5% cinco por ciento en los conceptos que no sufrirán modificación alguna; existen otros conceptos que como lo mencionamos en la sesión anterior, los directores enviaron sus propuestas de incremento algunos conceptos que detectaron que con base a la operatividad no eran congruentes con el monto que se cobra actualmente.

Por lo tanto, a continuación se plasman los artículos que se modificarán y quedaran de la siguiente manera:



ACTUAL LEY DE INGRESOS	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	JUSTIFICACIÓN
Artículo 39.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,000,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de mayo. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación: a) Identificación oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento; b) Comprobante oficial de domicilio de luz, teléfono o estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos. c) CURP impresa, no mayor a 10 días. Y según sea el caso:	Artículo 39.- A los contribuyentes que acrediten tener la calidad de pensionados, jubilados, personas con discapacidad, viudos, viudas o que tengan 60 años o más, podrán ser beneficiados mediante solicitud, a una reducción del 50% del impuesto a pagar sobre \$1,200,000.00 del valor fiscal, respecto de la casa que habitan y que son propietarios, y además que estén al corriente en sus pagos, siempre y cuando, cubran en una sola exhibición la totalidad del pago correspondiente al año fiscal vigente, antes del 1° de mayo. En todos los casos se otorgará la reducción antes citada, tratándose exclusivamente de una sola casa habitación para lo cual, los beneficiarios deberán entregar, según sea su caso la siguiente documentación: a) Identificación oficial vigente, que contenga el domicilio del inmueble del que solicita el descuento; b) Comprobante oficial de domicilio de luz, teléfono o estado de cuenta bancario, que esté a nombre del propietario del inmueble, de su conyugue o hijos. c) CURP impresa, no mayor a 10 días. Y según sea el caso:	Se modifica el tope del valor fiscal, con la finalidad de apoyar a la población y hallar mas beneficiados cuando paguen su impuesto predial.



d) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país; e) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente; y f) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio, del acta de defunción de cónyuge y/o sentencia judicial que acredite el Concubinato según sea caso.	d) Copia del talón de ingresos o en su caso credencial vigente que lo acredite como pensionado, jubilado o personas con discapacidad expedida por institución oficial del país; e) Cuando se trate de personas que tengan 60 años o más, identificación oficial vigente; y f) Tratándose de contribuyentes viudas y viudos, presentaran copia simple del acta de matrimonio, del acta de defunción de cónyuge y/o sentencia judicial que acredite el Concubinato según sea caso.	
Artículo 51.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predio de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, así como los predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) y cuya superficie sea hasta 600 metros cuadrados los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que	Artículo 51.- Tratándose de terrenos que sean materia de regularización por parte del Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) antes Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) o por el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) y/o Fondo de Apoyo para Núcleos Agrarios sin Regularizar (FANAR), así como los predio de origen ejidal en los que el titular haya obtenido el dominio pleno de su parcela o solar urbano, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley Agraria, y que se le haya expedido por el Registro Agrario Nacional, así como los predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) los contribuyentes pagaran únicamente por concepto del impuesto las cuotas fijas que se mencionan a continuación en la Tabla 1:	Se realiza una modificación en el artículo 51, con la derogación de las tablas 1 y 2, haciendo una fusión de las mismas para mayor entendimiento, además de modificar el apartado que dice "y cuya superficie sea hasta 600 metros cuadrados" derogando esa parte. Y la de Si la superficie es mayor a 600 m2, se pagará conforme a la tarifa señalada en la tabla 2 de este artículo. En el caso de predios que sean materia de regularización, tramitados ante la Comisión Municipal de Regularización (COMUR) el

se mencionan a continuación
en la Tabla 1:

TABLA 1

Contribuyente
pagará el impuesto
que le corresponda
en base a la
siguiente Tabla 2

Gobierno de
Tamazula
"Tamazula Bien y de Buenas"

TABLA 1

METROS CUADRADOS	CUOTA FIJA
0 a 150	\$300.00
151 a 300	\$350.00
301 a 450	\$500.00
451 a 600	\$600.00

Si la superficie es mayor a 600
m2, se pagará conforme a la
tarifa señalada en la tabla 2 de
este artículo.

En el caso de predios que sean
materia de regularización,
tramitados ante la Comisión
Municipal de Regularización
(COMUR) el Contribuyente
pagará el impuesto que le
corresponda en base a la
siguiente Tabla 2:

TABLA 2

METROS CUADRADOS	IMPUESTO
00.01 a 150.00	\$800.00
150.01 a 300.00	\$1,200.00
300.01 a 450.00	\$1,600.00
450.01 en adelante	\$2,000.00

TABLA 1

0 a 150	\$ 324.45
151 a 300	\$ 378.00
301 a 450	\$ 541.28
451 a 600	\$ 648.90
601 a 750	\$ 865.20
751 a 900	\$ 1,297.80
901 a 1050	\$ 1,730.40
1051 o superiores	\$ 2,163.00

Se modifica la tarifa
de la fracción VIII,
inciso a) por
incrementos
exagerados en el
ejercicio 2025.

Y se mantienen
iguales las tarifas de
los incisos b),c) y d)

Artículo 65.- (...)

al VII (...)

Artículo 65.- (...)

al VII (...)

VIII. Arrendamiento de
Inmuebles Municipales de
dominio público para la
realización de eventos, por
día, de:

VIII. Arrendamiento de
Inmuebles Municipales de
dominio público para la
realización de eventos, por día,
de:

a) En el Centro de
Convenciones:
\$30,000.00



a) En el Centro de Convenciones: \$40,000.00	b) En el Lienzo Charro Tamaulipas: \$25,000.00	
b) En el Lienzo Charro Tamaulipas: \$25,000.00	c) En la Terraza del Lienzo Charro Tamaulipas: \$10,000.00	Se realiza un incremento diferenciado en el número IX. ya que el costo es muy bajo, y no es rentable para su mantenimiento.
c) En la Terraza del Lienzo Charro Tamaulipas: \$10,000.00	d) En el Teatro Municipal: \$5,000.00	
d) En el Teatro Municipal: \$5,000.00	e) a h) (...)	
e) a h) (...)	(...)	
(...)	IX. Arrendamiento de las caballerizas del Lienzo Charro Tamaulipas, por caballeriza, por mes: \$300.00	
IX. Arrendamiento de las caballerizas del Lienzo Charro Tamaulipas, por caballeriza, por mes: \$106.09	X. (...)	
X. (...)		
Artículo 71.- (...)	Artículo 71.- (...)	
I.		
c) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso habitacional: \$463.00	c) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso habitacional: (6 metros) \$463.00	Se agrega el concepto de cuantos metros es el cobro, para mejor entendimiento
d) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicios: \$824.00	d) En área donde el uso de los espacios no está regulado por aparatos estacionómetros o cualquier otra plataforma digital y sea para uso comercial, industrial y/o de servicios: (6 metros) \$824.00	
	e) Para servicio de transporte en taxis de sitio u	

e) Para servicio de transporte en taxis de sitio u otro servicio de transporte por metro lineal mensualmente \$10.61

V. (...)

a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública, regulados a través de plataforma digital en línea o de cualquier otro método Municipal, mientras se encuentre dentro del horario regulado en la zona, por hora:

1. En el primer cuadro de la Cabecera Municipal: \$8.00

2. En el resto del municipio: \$4.00

(...)

VI. a VII (...)

VIII.

d) En zona controlada con estacionómetros:

1 hora: \$ 6.16

2 horas: \$ 11.44

3 horas: \$ 17.60

4 horas: \$ 22.88

5 horas: \$ 29.04

6 horas: \$ 34.33

7 horas: \$ 40.49

8 horas: \$ 45.77

9 horas: \$ 51.91

10 horas: \$ 57.21

11 horas: \$ 62.81

e) Artesanos y emprendedores: \$12.36

otro servicio de transporte por metro lineal mensualmente \$20.00

V. (...)

a) Por estacionarse en cajones de estacionamiento en la vía pública, regulados a través de plataforma digital en línea o de cualquier otro método Municipal, mientras se encuentre dentro del horario regulado en la zona, por hora:

En el primer cuadro de la Cabecera Municipal: \$8.00

En el resto del municipio: \$4.00

(...)

VI. a VII (...)

VIII.

d) Artesanos y emprendedores: \$12.36

e) Por puestos semifijos y móviles, pagarán por día, por metro lineal en zona controlada por estacionómetros

f) En cabecera municipal: \$60.00

g) En las delegaciones municipales: \$30.00

h) En las agencias municipales: \$15.00

IX. A XX(...)

Se incrementa la tarifa ya que es muy bajo el cobro actual.



Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenas"

Se mantienen sin incremento las tarifas de la fracción V, inciso a), ya que los aparatos no cuentan con condiciones para el incremento.

Se deroga el inciso d) ya que causa confusión al no especificar donde es la zona controlada, quedando con el inciso d) Artesanos y emprendedores: \$12.36

Y agregando los incisos e), f). g) h) para poder especificar en donde es la zona controlada.

IX. A XX(...)

XXI. Uso de vía pública por prestación de servicios y eventos religiosos, por evento:

En la Cabecera Municipal: \$515.00

Delegaciones y agencias municipales: \$309.00

XXI. Uso de vía pública por prestación de servicios y eventos religiosos, por evento:

a) En la Cabecera Municipal:

b) Delegaciones y agencias municipales:

c) Colonias del municipio: \$410.00

Se agrega el inciso C) con la finalidad de regular el uso de la vía pública en colonias aledañas al municipio.



Gobierno de
Tamazula
"Tamazula Bien y de Buenas"

Artículo 77.- El pago de derechos por la autorización de licencias o permisos provisionales para funcionamiento de giros comerciales, deberá realizarse previamente a la inscripción del padrón municipal. La autoridad competente verificará que el pago hubiese sido realizado:

Artículo 77.- El pago de derechos por la autorización de licencias o permisos provisionales (plazo de permiso 3 meses) para funcionamiento de giros comerciales, deberá realizarse previamente a la inscripción del padrón municipal. La autoridad competente verificará que el pago hubiese sido realizado

Se agrega un plazo establecido para la regulación de licencias o permisos provisionales.

Artículo 81

I-III

IV.

a)...e)

Artículo 81

f) En agencias, depósitos, distribuidores y expendios, de la industria azucarera, en bebidas de alta graduación, por cada uno: \$40,000.00

Se agrega el inciso f) dado que en el municipio existe la industria azucarera, que realiza sus pagos por muy debajo a municipios aledaños que también cuentan con este tipo de industrias, aplicando un precio justo ya que, la fabricación de su producto es de una alta demanda para el municipio.

VIII. Las sucursales o agencias de los giros a que se refieren



las fracciones anteriores de este artículo pagarán los derechos correspondientes al mismo.

VIII. Las sucursales o agencias de los giros a que se refieren las fracciones anteriores de este artículo pagarán los derechos correspondientes al mismo.

Quando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Quando en un establecimiento existan varios giros pagarán los derechos correspondientes por cada uno de ellos.

Se agrega la fracción IX dada la necesidad de tener un control sobre el horario extraordinario, de giros de minisúper.

Las y los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Consejo Técnico de Giros Restringidos, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en este artículo, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma.

Las y los contribuyentes que obtengan permisos provisionales autorizados por acuerdo del Consejo Técnico de Giros Restringidos, para realizar cualquiera de las actividades comprendidas en este artículo, pagarán la parte proporcional de la anualidad de la licencia por el periodo que ampare el permiso, sin que este constituya una obligación del Municipio de otorgar la misma.

IX. Los Giros de Minisúper, que requieran funcionar en horario extraordinario, pagaran el 20% mensualmente, sobre el valor de la licencia.

Artículo 82.- Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo, además de pagar los derechos por venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

Artículo 82.- Para la realización de las actividades que en este artículo se enumeran, se deberá obtener previamente el permiso respectivo, además de pagar los derechos por venta o consumo de bebidas con contenido alcohólico que se señalan conforme a la siguiente:

TARIFA

Artículo 82:

Se establece un plazo establecido para mejor entendimiento y control de derecho de venta o consumo

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



I. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, salones, terrazas, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán: Artículo 83 I...V VI. Anuncios en forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días: Artículo 84 I...XXIII XXIV.	I. Por venta o consumo de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en bailes, conciertos, tertulias, tardeadas, música en vivo o cualquier otro espectáculo o diversión pública, en bares, restaurantes, casinos, centros deportivos, culturales y de recreo, salones, terrazas, auditorios y similares, así como en la vía pública, en forma eventual, pagarán: por un plazo de 9 días: Artículo 83 I...V VI. Anuncios en forma eventual, por un plazo no mayor de treinta días: Se pagará por mes: Artículo 84 I...XXIII XXIV. Licencia para construcción de machuelos o guarniciones en predios de personas particulares, por metro lineal. a) Machuelos M.I. \$14.54 XXV. Licencia para construcción de banquetas en predios particulares por metro cuadrado a) Banquetas \$18.34	Se establece un plazo para el pago de anuncios de forma eventual... Artículo 84 Se agrega la fracción XXIV Y XXV Por la necesidad que se presenta en la oficina de obras públicas, ya que es un concepto muy solicitado.
Artículo 88.- I A III (...) IV. Por la elaboración de estudios técnicos: a) Verificaciones: 1.- (VR): \$668.37 2.- Uso de suelo: \$668.37	Artículo 88.- I A III (...) IV. Por la elaboración de estudios técnicos: a) Verificaciones: 1.- (VR): \$668.37	Se agrega el punto número 4 en el inciso a) Ya que es un concepto que se requiere por la elaboración de estudios.

3.- Vialidades: \$668.37 Gobierno de Tamaulazula de G. Comercial 24 - 2027	2.- Uso de suelo: \$668.37	 Gobierno de Tamaulazula "Tamaulazula Bien y de Buenas"
b) Giro comercial: \$668.37 c) Reconsideraciones: 1.- Usos de suelo: \$1,116.07 2.- Giros: \$1,116.07 3.- Densidades de población: \$1,116.07 4.- Coeficientes de uso y ocupación del suelo: \$1,116.07 5.- Índices de edificación: \$1,116.07	3.- Vialidades: \$668.37 4.-Especificaciones técnicas \$700.00 b) Giro comercial: \$668.37 c) Reconsideraciones: 1.- Usos de suelo: \$1,116.07 2.- Giros: \$1,116.07 3.- Densidades de población: \$1,116.07 4.- Coeficientes de uso y ocupación del suelo: \$1,116.07 5.- Índices de edificación: \$1,116.07 d) Habitabilidad 1.- Estudio de habitabilidad \$800.00 2.- Estudio de riesgos \$800.00	Se agrega el inciso d) por la necesidad de ofrecer un estudio que dictamina una condición de manera segura, saludable y confortable.
Artículo 92.- I. a III. (...) IV. Por los servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos no peligrosos: a) Por depositar en forma eventual o permanente residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o tiradero confinado Municipal para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo particular, por metro cúbico: \$21.22	Artículo 92.- I. a III. (...) IV. Por los servicios relacionados con el manejo de residuos sólidos urbanos y residuos sólidos no peligrosos: a) Por depositar en forma eventual o permanente residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario o tiradero confinado Municipal para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo particular, por metro cúbico: \$21.22	Se agrega el inciso C) en la fracción IV, ya que es necesario el cobro por toneladas de residuos a pequeños y grandes generadores de

b) Por depositar en forma eventual o permanente escombro o residuos de construcción en el relleno sanitario o tiradero confinado Municipal para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo de persona particular, por metro cúbico: \$21.22 Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo. V A VIII (....) IX. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$530.45 X A XII (...)	b) Por depositar en forma eventual o permanente escombro o residuos de construcción en el relleno sanitario o tiradero confinado Municipal para estos fines, y dichos servicios sean en vehículo de persona particular, por metro cúbico: \$21.22 Quienes realicen actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios, y que requieren de estos servicios en forma permanente, deberán celebrar contrato con el municipio, en el que se fijará la forma en que se prestarán estos, en cuyo caso deberá efectuarse el pago de los derechos respectivos dentro de los cinco primeros días de cada mes conforme a las tarifas establecidas en este artículo. c) Se cobrará las toneladas generadas por la cuota para los grandes y pequeños generadores de residuos: -Cuota a pequeños generadores de residuos: \$332.53 -Cuota a grandes generadores de residuos \$630.00 V A VIII (....) IX. Cuando se requieran servicios de camiones de aseo en forma exclusiva, por cada flete, de: \$530.45 Kilometro adicional: \$13.02	Se agrega el inciso 1 para cobrar el kilómetro adicional en distancias lejanas al municipio.
---	---	---



Artículo 120.- (...)	Artículo 120.- (...)	
I A XV (...)	I A XV (...)	
XVI.. Dictámenes de trazo, usos y destinos específicos por cada uno:	XVI.. Dictámenes de trazo, usos y destinos específicos por cada uno:	Tarifa con incremento diferenciado de la fracción XVI, se consideró ajustarla por las necesidades de Obras públicas.
\$1,909.62	\$2,500.00	
XVI A XX(...)	XVI A XX(...)	
XXI. Por peritaje de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de parte:	XXI. Por peritaje de Protección Civil y Bomberos, a solicitud de parte:	Fracción XXI, inciso A, numeral 3 inciso de la a) ... g) hemos notado que los montos establecidos están muy por debajo de las empresas consultoras, por lo que se propone el incremento, aún muy accesible en comparación con estas, tomando en cuenta el tiempo que se toman las capacitaciones, el material y equipo necesario. Aplica solo para sector privado, no para instituciones del sector público o sin fines de lucro.
A. De la Capacitación a empresas:	A. De la Capacitación a empresas:	
1. (...)	1. (...)	
2. (...)	2. (...)	
3. Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil. Se entrega impreso y digital.	3. Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación en materia de Protección Civil. Se entrega impreso y digital.	
a. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes): \$2,000.00	a. Primeros Auxilios básicos (Máximo de 20 participantes): \$3,500.00	
b. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes): \$2,000.00	b. Formación de Unidades Internas (Máximo 20 participantes): \$3,500.00	
c. Manejo y control de incendios básicos, sin	c. Manejo y control de incendios básicos, sin extintores	

extintores (Máximo 20 participantes): \$2,000.00

d. Manejo y control de incendios básicos, con 5

extintores (Máximo 20 participantes): \$3,500.00

e. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes): \$2,000.00

f. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$2,000.00

g. Cuando la capacitación sea por menos de la cantidad de personas señaladas, se cobrará la cantidad proporcional que corresponda por persona.

4. Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil, conforme al reglamento del área correspondiente, por los cursos siguientes:

a. Formación de Unidades Internas: \$150.00

b. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$150.00

c. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos: \$300.00

d. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$150.00

e. Brigada de seguridad y evaluación: \$150.00

B. De la supervisión y dictaminación técnica de factibilidad impresa en formato foliado u oficial de superficies territoriales con probabilidades de peligros naturales o antropogénicos:

1. Supervisión de Primer Visita a giro comercial aunado con

(Máximo 20 participantes): \$3,500.00

d. Manejo y control de incendios básicos, con 5

extintores (Máximo 20 participantes): \$4,500.00

e. Brigada Búsqueda y Rescate básicos (Máximo 20 participantes): \$3,500.00

f. Brigada de seguridad y evaluación (Máximo 20 Participantes): \$3,500.00

g. Cuando la capacitación sea por menos de la cantidad de personas señaladas, se cobrará la cantidad proporcional que corresponda por persona.

4. Por la expedición de constancia individual por concepto de capacitación grupal en materia de Protección Civil, conforme al reglamento del área correspondiente, por los cursos siguientes:

a. Formación de Unidades Internas: \$220.00

b. Brigada de Primeros Auxilios básicos: \$220.00

c. Brigada de Prevención y combate de incendios básicos: \$300.00

d. Brigada Búsqueda y Rescate básicos: \$220.00

e. Brigada de seguridad y evaluación: \$220.00

B. De la supervisión y dictaminación técnica de factibilidad impresa en formato foliado u oficial de superficies territoriales con probabilidades de peligros naturales o antropogénicos:

1. Supervisión de Primer Visita a giro comercial aunado con oficio de factibilidad como negocio operable:



Gobierno de
Tamazula
"Tamazula Bien y de Buenas"

Fracción XXI, inciso A, numeral 4 inciso de la a)... e) hemos notado que los montos establecidos están muy por debajo de las empresas consultoras, por lo que se propone el incremento, aún muy accesible en comparación con estas, tomando en cuenta el tiempo que se toman las capacitaciones, el material y equipo necesario. Aplica solo para sector privado, no para instituciones del sector público o sin fines de lucro

Fracción XXI, inciso B, Se disminuye los costos de supervisión y dictaminación, ya

oficio de factibilidad como negocio operable:	a) Menor a 50 metros cuadrados o riesgo bajo: \$145.14	que no son muy usuales y se consideró un ajuste.
Gobierno de Tamaulipas de Gordiano 2024 - 2027 a) Menor a 50 metros cuadrados o riesgo bajo: \$159.14 b) Menos a 50 metros cuadrados o riesgo medio alto: \$233.44 c) De 51 metros a 250 metros cuadrados: \$450.88 d) De 251 metros a 500 metros cuadrados: \$737.33 e) De 501 metros a 1,000 metros cuadrados: \$1,047.11 f) Mayor a 1001 metros cuadrados o alto riesgo: \$1,351.59 C. De los derechos de prestación de servicios de protección civil: 1. Por la autorización para el uso de quema de fuego pirotécnico, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente para eventos privados o que represente ingresos al organizador: a) Castillos, por unidad a quemar: \$1,250 b) Toritos, por unidad a quemar: \$750.00	b) Menos a 50 metros cuadrados o riesgo medio alto: \$215.44 c) De 51 metros a 250 metros cuadrados: \$390.88 d) De 251 metros a 500 metros cuadrados: \$737.33 e) De 501 metros a 1,000 metros cuadrados: \$890.11 f) Mayor a 1001 metros cuadrados o alto riesgo: \$951.59 C. De los derechos de prestación de servicios de protección civil: 1. Por la autorización para el uso de quema de fuego pirotécnico, incluyendo artificios, así como pirotecnia fría, se pagará conforme a lo siguiente para eventos privados o que represente ingresos al organizador: a) Castillos, por unidad a quemar: \$1,000 b) Toritos, por unidad a quemar: \$450.00 c) Fiestas religiosas por evento o por día. \$1,500.00 Para Cohetes, crisantemos, baterías y artificios pirotécnicos:	Gobierno de Tamaulipas "Tamaulipas Bien y de Buenas" Se realiza una disminución en el costo del inciso C) Numeral 1 incisos a) y b) se aplica la disminución y se agrega el inciso c) ya que el uso de la pirotecnia en ese rubro había mucha controversia anteriormente por el tipo de concepto ya que es muy usual las fiestas religiosas en

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027 Para Cohetes, crisantemos, baterías y artificios pirotécnicos: a) De 0 a 10 kilogramos: \$564.54 b) De 11 a 30 kilogramos: \$1,022.86 c) De 31 kilogramos en adelante: \$1,409.18 2. Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la secretaría de defensa nacional: a) Fabricación de pirotécnicos: \$2,113.79 b) Materiales explosivos: \$2,113.79 c) Venta de pirotecnia \$2,432.68 3.(...) 4. Por personal asignado a la evaluación de simulacros y firma del formato de la evaluación de simulacros emitidos por la empresa o por la unidad municipal de protección civil, según sea el caso, tendrá un costo de: a) Para mayor a 100 trabajadores: \$300.00 b) Para menor a 100 trabajadores: \$200.00 IV. De los derechos por los servicios prestados por el área de protección civil, se	a) De 0 a 10 kilogramos: \$564.54 b) De 11 a 30 kilogramos: \$1,022.86 c) De 31 kilogramos en adelante: \$1,409.18 2. Por inspección y verificación de seguridad para permisos de la secretaría de defensa nacional: a) Fabricación de pirotécnicos: \$2,113.79 b) Materiales explosivos: \$2,113.79 c) Venta de pirotecnia temporada navideña por puesto: \$3,632.68 3(...) 4. Por personal asignado a la evaluación de simulacros y firma del formato de la evaluación de simulacros emitidos por la empresa o por la unidad municipal de protección civil, según sea el caso, tendrá un costo de: a) Para mayor a 100 trabajadores: \$300.00 b) Para menor a 100 trabajadores: \$200.00 IV. De los derechos por los servicios prestados por el área de protección civil, se causarán y pagarán conforme a lo siguiente: 1. En eventos de carácter social con fines de lucro, en general, por evento, por cada elemento	el municipio y sus delegaciones Gobierno de Tamazula "Tamazula Bien y de Buenas" Se modifica el inciso c) en el numeral 2 ya que no existe un cobro que regule los puestos de pirotecnia en fechas decembrinas y es necesario. Además de un incremento diferenciado dado la alta demanda en esta temporada.
---	---	--

causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

comisionado:
\$636.54



Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenas"

1. En eventos de carácter social con fines de lucro, en general, por evento, por cada elemento comisionado:

\$636.54

2.(...)

3. Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, y eventos artísticos con fines de lucro.

\$2,053.50

a) Revisión y supervisión, y entrega del visto bueno del programa interno de protección civil de empresas del municipio

\$920.00

4. Dictamen Técnico de Seguridad de Determinación de Riegos en materia de Protección Civil:

a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo:

\$128.00

b) De 51 m2 a 250 m2:

\$193.00

c) De 251 m2 a 500 m2:

\$322.00

d) De 501 m2a 1,000 m2:

\$488.00

e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo:

\$642.00

2.(...)

3. Por servicios preventivos de la ambulancia municipal en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, y eventos artísticos con fines de lucro. \$3,053.50

a) Revisión y supervisión, y entrega del visto bueno del programa interno de protección civil de empresas del municipio

\$920.00

4. Dictamen Técnico de Seguridad de Determinación de Riegos en materia de Protección Civil:

a) Menor a 50 m2 o riesgo bajo:

\$128.00

b) De 51 m2 a 250 m2:

\$193.00

c) De 251 m2 a 500 m2:

\$322.00

d) De 501 m2a 1,000 m2:

\$488.00

e) Mayor a 1,001 m2 o alto riesgo:

\$642.00

5. Por la Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Medidas de seguridad y Protección Civil, se cobrará de acuerdo a la superficie del establecimiento conforme a lo siguiente:

a) Menor a 100 m2:

\$37.00

Se realiza un incremento en el numeral 3 ya que son servicios muy comunes que necesitan de mucho apoyo de la unidad de protección civil.

Se agrega el inciso a) ya que es necesario para la capacitación de los elementos.



5. Por la Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Medidas de seguridad y Protección Civil, se cobrará de acuerdo a la superficie del establecimiento conforme a lo siguiente:	b) De 101 m2 a 250 m2: \$48.00	
a) Menor a 100 m2: \$37.00	c) De 251 m2 a 500 m2: \$72.00	
b) De 101 m2 a 250 m2: \$48.00	d) De 501 m2 a 1,000 m2: \$97.00	
c) De 251 m2 a 500 m2: \$72.00	e) Mayor a 1001 m2 o alto riesgo: \$121.00	
d) De 501 m2 a 1,000 m2: \$97.00		
e) Mayor a 1001 m2 o alto riesgo: \$121.00		
6. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento de protección civil y gestión integral de riesgos, se pagará de la siguiente forma:	6. Dictamen Técnico de Proyectos para la viabilidad de Construcción y/o Urbanización, de conformidad con el Reglamento de protección civil y gestión integral de riesgos, se pagará de la siguiente forma:	
a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas:	a) Para fraccionamientos y/o construcción de viviendas:	
i. De 10 a 50 viviendas: \$643.00	i. De 10 a 50 viviendas: \$643.00	
ii. De 51 a 100 viviendas: \$1,029.00	ii. De 51 a 100 viviendas: \$1,029.00	
iii. De 101 a 300 viviendas: \$1,672.00	iii. De 101 a 300 viviendas: \$1,672.00	
iv. De 301 a 600 viviendas: \$2,571.00	iv. De 301 a 600 viviendas: \$2,571.00	
v. De 601 a 1,000 viviendas: \$3,857.00	v. De 601 a 1,000 viviendas: \$3,857.00	
vi. Más de 1,000 viviendas: \$6,427.00	vi. Más de 1,000 viviendas: \$6,427.00	
	b) Otros (por superficie a construir o urbanizar, de uso no habitacional):	
	i. Menor a 1,000 m2: \$449.00	

[Firmas manuscritas]



b) Otros (por superficie a construir o urbanizar, de uso no habitacional):	ii. De 1,001 m2 a 2,500 m2: \$643.00	
i. Menor a 1,000 m2: \$449.00	iii. De 2,501 m2 a 5,000 m2:	
ii. De 1,001 m2 a 2,500 m2: \$643.00	iv. De 5,001 m2 a 10,000 m2: \$1,928.00	
iii. De 2,501 m2 a 5,000 m2: \$1,285.00	v. Mayor de 10,000 m2: \$2,571.00	
iv. De 5,001 m2 a 10,000 m2: \$1,928.00		
v. Mayor de 10,000 m2: \$2,571.00		
VI. De los servicios de Traslado de Ambulancia, que no sean servicios de emergencias, prestados por Protección civil:	VI. De los servicios de Traslado de Ambulancia, que no sean servicios de emergencias, prestados por Protección civil:	
DESTINO HOSPITAL	DESTINO HOSPITAL	
TRASLADO SOLO IDA	TRASLADO SOLO IDA	
TRASLADO REDONDO	TRASLADO REDONDO	
COSTO CON EQ TYVEK	COSTO CON EQ TYVEK	
OXIGENO	OXIGENO	
A Ciudad Guzmán IMSS, ISSSTES, HR \$450.00	A Ciudad Guzmán IMSS, ISSSTES, HR \$800.00	
\$700.00	\$800.00	
\$500.00	\$1000.00	\$250.00
\$250.00		
Guzmán o Zapotiltic	Guzmán o Zapotiltic	
clínicas particulares	clínicas particulares	
\$450.00	\$800.00	
\$700.00	\$1200.00	
\$1,500.00	\$1,500.00	
Colima IMSS, ISSSTES, HR, y	Colima IMSS, ISSSTES, HR, y	
Clínicas particulares	Clínicas particulares	
\$1,000.00	\$1,500.00	
\$1,500.00	\$2,500.00	
\$2,000.00	\$2,800.00	
Guadalajara IMSS, ISSSTES, HR y Clínicas particulares	Guadalajara IMSS, ISSSTES, HR y Clínicas particulares	
\$1,500.00	\$3,500.00	
\$2,200.00	\$3,500.00	
\$3,000.00	\$3,800.00	
	Otros no especificados Públicos	
	o particulares \$10.00 por	
	kilómetro más casetas A	
	convenir Mas \$500.00	

Se incrementa el inciso VI. Uno de los servicios que más recursos nos conlleva, tiempo, personal, ambulancia, equipo, oxígeno y gasolina, son los traslados foráneos que no son catalogados como emergencias o urgencias, y que las personas familiares de los pacientes requieren el traslado a estudios, revisión y atención medica de especialidad, este tipo de servicio implica mover una unidad del municipio por más de medio día, es por ello que se integra un costo para las personas que tienen la solvencia económica y para aquellos que no se les hará firmar una hoja en la que manifiestan la verdad que no cuentan con el recursos económico para solventar el

[Handwritten signatures and initials]

Otros no especificados Públicos o particulares \$10.00 por kilómetro más casetas. A convenir Mas \$500.00 \$20,000.00		gasto y se les prestara el apoyo. Así mismo para las personas que si puedan solventar el gasto se les entregara un recibo por el pago del traslado. Los precios estimados están por debajo de lo que una ambulancia privada les cobraría.
XXII (...) XLII	4 a 5 (...) 6. C) Para atender servicios preventivos en eventos de concentración masiva (no incluye tripulación) I. De 3-6 horas \$864.00 II. De 7-12 Horas \$1,728.00 III. Hora extra no considerada en el pago inicial \$216.00 D) Las personas físicas o jurídicas que requieran los servicios de elementos de la dirección de protección civil y bomberos, pagaran lo siguiente: Pago de un elemento de protección civil y bomberos: Hasta 3 horas: \$404.00 Hasta 6 horas \$805.00 Hasta 8 horas: \$1,342.00 Hasta 10 horas: \$1,620.00 Hasta 12 horas: \$1,810.00 E) Pago de horas extras no consideradas en el pago inicial, por cada hora adicional: I.1 hora: \$192.00 II. 10 Horas: \$1,610.00 III.12 horas \$2,147.00 En caso necesario el ciudadano que requiera un traslado y que por cuestiones económicas no	Se agregan el inciso C) y D) numeral 6, referente a seguridad y prevención lo que también conlleva tiempo y personal, además también requieren un servicio sobre todo en eventos de concentración masiva. como bailes, jaripeos, feria municipal.

pueda costear el precio del traslado se hará exento del costo con previa anticipación. De todo pago se entregará un recibo y en caso de solicitar facturación tendrá que acudir a presidencia con el recibo del pago.



XLIV. Certificación de firma de derechos de ponente de figura de herrar \$432.00

Se agrega la fracción XLIV. En apoyo al sector agropecuario ya que es una necesidad y el costo en notarias es muy elevado.

Artículo 132

fracción VII. Cobro del estudio de grabación J. STUDIO RECORDS de la

siguiente manera:

- a) Renta de sala \$100.00
- b) Preproducción \$20.00 x hora
- c) Arreglo \$300.00 por canción
- d) Grabación por instrumento
- e) Mezcla \$1,000.00 por canción
- f) Masterización \$500.00 por canción.
- g) Composición \$ \$1,800.00 por música.

Se agrega la fracción VII. Ya que es un área anexa al centro cultural y se pretende dar servicio, por lo que se requiere sustentabilidad por medio del cobro de los servicios que se ofrecen.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



h) Músico de Sección
\$300.00 x hora.

Instrumento	Horas	
Considerados	Costo	por
Grabar		
Batería 5:00	\$1100.00	
Guitarra	1 :30	\$200
Bajo	1 :30	\$200
Tololoche	1:30	\$300
Vocal	2:00	\$300
Teclado	2:00	\$300
Acordeón	2:00	\$300
Cuerdas solo	1:30	\$200
Cuerdas conjunto	4:00	\$800
Metales solo	2:00	\$300
Metales en conjunto	4:00	\$800
Maderas solo	1:30	\$200
Madera en conjunto	4:00	\$600

Artículo 133 bis.-

I A III (...)

IV. Las personas físicas o morales que requieran de autorizaciones ambientales cómo son constancias, dictámenes, permisos, factibilidades ambientales entre otros documentos similares; tendrán que efectuar el pago correspondiente por la emisión de dichos documentos:

a) Constancia de depósito de residuos en el

Artículo 133 bis.-

I A III (...)

IV. Las personas físicas o morales que requieran de autorizaciones ambientales cómo son constancias, dictámenes, permisos, factibilidades ambientales entre otros documentos similares; tendrán que efectuar el pago correspondiente por la emisión de dichos documentos:

a) Constancia de depósito de residuos en el relleno sanitario, de acuerdo a la

Se agrega el inciso G) ya que es un servicio que nos solicitan en el área de ecología

relleno sanitario, de acuerdo a la cantidad de residuos depositados: Gobierno de Tamaulazula de Gordiano 2024 - 2027	cantidad de residuos depositados:	
1. De 01 a 500 kg: \$454.07 2. Mayor a 500 kg: \$908.13 b) Constancia de traslado de leña y/o postes: \$454.07 c) Dictamen de limpia y/o relimpia: \$454.07 d) Dictamen de uso de suelo del programa de ordenamiento ecológico, ya sea estatal, regional o local: \$530.45 e) Factibilidad de medio ambiente para bancos de material: \$2,923.84 f) Constancia de factibilidad ambiental: \$654.05	1. De 01 a 500 kg: \$454.07 2. Mayor a 500 kg: \$908.13 b) Constancia de traslado de leña y/o postes: \$454.07 c) Dictamen de limpia y/o relimpia: \$454.07 d) Dictamen de uso de suelo del programa de ordenamiento ecológico, ya sea estatal, regional o local: \$530.45 e) Factibilidad de medio ambiente para bancos de material: \$2,923.84 f) Constancia de factibilidad ambiental: \$654.05 g) Corte de pasto de campo \$500.00	 Gobierno de Tamazula "Tamazula Bien y de Buenas"
Articulo 140 XXXV. Agua purificada en los Centros de Abastecimiento de Agua Potable de Tamazula: a) Garrafón de 20 litros: \$2.00 b) Garrafón de 1 a 10 litros: \$1.00	Articulo 140 XXXV. Agua purificada en los Centros de Abastecimiento de Agua Potable de Tamazula: a) Garrafón de 20 litros: \$10.00 b) Garrafón de 1 a 10 litros: \$5.00	Se modifica el costo de los garrafones de agua, siendo así redituable para su mantenimiento y algo accesible para toda la población.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Artículo 142.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$1.00 b) Hoja certificada \$22.00 c) Memoria USB de 8 GB: \$77.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$11.00	Artículo 142.- Por proporcionar información en documentos o elementos técnicos a solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios: a) Copia simple o impresa por cada hoja: \$2.00 b) Hoja certificada \$30.00 c) Memoria USB de 8 GB: 154.00 d) Información en disco compacto (CD/DVD), por cada uno: \$22.00 e) Reimpresión de recibo predial, cementerio o licencia municipal por cada uno: \$150 Cuando la información se proporcione en formatos distintos a los mencionados en los incisos anteriores, el cobro de los productos será el equivalente al precio de mercado que corresponda	Se realiza un incremento diferenciado en los incisos a) b) c) d) ya que los costos están muy bajos siendo aun un costo accesible para la población, pero con mayor recaudación. Y Se agrega el inciso e) Ya que es un concepto muy solicitado por la población.
Artículo 144.- (...) El Municipio obtendrá ingresos por la enajenación de los siguientes productos: I. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos municipales. II. Por la venta de esquilmos y desechos de basuras.	Artículo 144.- (...) El Municipio obtendrá ingresos por la enajenación de los siguientes productos: I. Por productos o utilidades de talleres y demás centros de trabajo que operen dentro del amparo de los establecimientos municipales. II. Por la venta de esquilmos y desechos de basuras.	Se modifica la fracción IV ya que los costos no son rentables, y se agregan nuevos conceptos de plantas por altura y por clasificación, para tener un orden y precios equitativos

III. Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

IV. Por la venta de residuo forestal, por cada metro cúbico:

- a) Leña: \$119.88
- b) Astilla: \$160.20
- c) Composta: \$241.89
- d) Humus de lombriz: \$1,288.99
- e) Lixiviados de lombriz: \$126.25
- f) Troncos y rodajas para ornato: \$138.98
- g) Venta de árboles y plantas de ornato producidos en el vivero municipal, por cada uno:
1. Árboles y plantas de altura menor a 1.5 metros: \$42.44
 2. Árboles de altura mayor a 1.5 metros: \$84.87

El Municipio podrá donar leña y composta a entidades públicas, asociaciones civiles y ejidos y productores de ladrillo artesanal que participen en el programa de ladrilleras sustentables coordinado por el área de Medio Ambiente para ser utilizadas como mejoradores de suelo de terrenos agrícolas,

III. Por la venta de árboles, plantas, flores y demás productos procedentes de viveros y jardines públicos de jurisdicción municipal.

1. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$25.00
2. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$35.00
3. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$40.00
4. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$60.00
5. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$70.00
6. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$100.00
7. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor a 2 m: \$120.00
8. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$160.00
9. Árboles frutales de fácil o difícil reproducción con altura mayor a 2 m: se deberá dictaminar el precio en base al sustrato e insumos utilizados para su desarrollo
10. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$35.00

dependiendo la planta.



Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenas"

camellones, parques y áreas recreativas.

La petición deberá hacerse por medio de escrito u oficio, al área de Parques y Jardines, la cual analizará y en su caso autorizará dicha petición.

11. Árboles maderables de difícil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$50.00

12. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$55.00

13. Árboles maderables de difícil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$75.00

14. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$80.00

15. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$110.00

16. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$130.00

17. Árboles maderables de difícil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$170.00

18. Árboles maderables de fácil o difícil reproducción con altura mayor a 2 m: se deberá dictaminar el precio en base al sustrato e insumos utilizados para su desarrollo

19. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$25.00

20. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$35.00

21. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$40.00

22. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$60.00

23. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor



Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenas"

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



a 1 m y menor de 1.50 m:
\$70.00

24. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$100.00

25. Árboles frutales de fácil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor a 2 m: \$120.00

26. Árboles frutales de difícil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$160.00

27. Árboles frutales de fácil o difícil reproducción con altura mayor a 2 m: se deberá dictaminar el precio en base al sustrato e insumos utilizados para su desarrollo

28. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$35.00

29. Árboles maderables de difícil reproducción con altura mayor a 30 cm y menor de 50 cm: \$50.00

30. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$55.00

31. Árboles maderables de difícil reproducción con altura mayor a 50 cm y menor de 100 cm: \$75.00

32. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$80.00

33. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1 m y menor de 1.50 m: \$110.00

34. Árboles maderables de fácil reproducción con altura mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$130.00

35. Árboles maderables de difícil reproducción con altura

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



mayor a 1.50 m y menor de 2 m: \$170.00

36. Árboles maderables de fácil o difícil reproducción con altura mayor a 2 m: se deberá dictaminar el precio en base al sustrato e insumos utilizados para su desarrollo

37. Plantas de fácil propagación pequeñas: \$20.00

38. Plantas de difícil propagación pequeñas: \$35.00

39. Plantas de fácil propagación medianas: \$30.00

40. Planta de difícil propagación medianas: \$45.00

41. Plantas de fácil propagación grandes: \$50.00

42. Plantas de difícil propagación grandes: \$80.00

43. Plantas de fácil propagación extra grandes: \$70.00

44. Plantas de difícil propagación extra grandes: 120.00

45. Plantas de fácil o difícil propagación muy grandes se deberá dictaminar el precio en base al sustrato e insumos utilizados para su desarrollo.

El Municipio podrá donar leña y composta a entidades públicas, asociaciones civiles y ejidos y productores de ladrillo artesanal que participen en el programa de ladrilleras sustentables coordinado por el área de Medio Ambiente para ser utilizadas como mejoradores de suelo de terrenos agrícolas, camellones, parques y áreas recreativas.

La petición deberá hacerse por medio de escrito u oficio, al área de Parques y Jardines, la

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027	Artículo 149.- (...)	Gobierno de Tamazula "Tamazula Bien y de Buenas"
A a D (...)	cual analizará y en su caso autorizará dicha petición.	
E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.	Artículo 149.- (...)	Se agregan nuevas multas en el inciso E) ya que son actos muy recurrentes en el municipio y no tienen sanción alguna.
1 al 9 (...)	A a D (...)	
10. Derogado	E. POR VIOLACIONES AL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.	
11 al 82 (...)	1 al 9 (...)	
	10. Derogado	
	11 al 82 (...)	
	83. Por sacar la basura después de que pase el camión recolector: de 5.5 A 20.00 UMAS	
	84. Por tirar basura en lugares no autorizados como en las áreas verdes, baldíos, a bordo de carretera o caminos, en la rivera de ríos o arroyos, en alcantarillas o barranquillas, etc. De: 15.00 A 30.00 UMAS	
	85. Por abandonar animales en la vía pública, de: 15.00 a 50.00 UMAS	
	86. Por desaseo en los domicilios donde tengan perros, gatos, o cualquier animal que genere olores desagradables, de: 13.00 a 50.00 UMAS	
	87. Por tener en zonas habitacionales, en zonas urbanas; granjas de cerdos, de aves y/o de cualquier especie sin permiso correspondiente de	



88. Por trabajar cualquier tipo de taller, industria u obra civil fuera del horario autorizado y generando molestias de ruido o sonidos que moleste a los vecinos, de 25.00 A 300 UMAS

89. Por usar las áreas verdes o vía pública para estacionar vehículos, camiones o chatarra sin la autorización correspondiente de: 20.00 a 100 UMAS

90. Por acumular cacharros, tiliches, ropa, basura y cualquier objeto que invada vía pública u obstaculice calles o banquetas.

De: 10.00 a 25.00 UMAS

91. Por la colocación de objetos, macetas, plantas, en las banquetas sin autorización correspondiente.
De: 10.00 a 25.00 UMAS

92. Por la colocación de cámaras que invadan o perturben la privacidad de los vecinos. De: 15.00 a 35.00 UMAS

93. Por usar la vía pública como taller mecánico, eléctrico, U otro, obstruyendo la vialidad. De 15.00 a 35.00 UMAS

Artículo 149.- (...)

F a Ñ (...)

Artículo 149.- (...)

F a Ñ (...)

O.

Se agrega el inciso O)
Ya que actualmente no se multa ni se castiga a aquellas personas que maltratan a los animales, una forma de concientizar es multando a quienes

VIOLACIONES AL REGLAMENTO
DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
DE LOS ANIMALES DEL
MUNICIPIO DE TAMAZULA DE
GORDIANO, JALISCO, MEXICO

cometen este tipo de
actos.



Gobierno de
Tamaquila
"Tamaquila Bien y de Buenas"

A) La garantía del cumplimiento de las disposiciones observadas compete al Ayuntamiento a través del Juez Municipal quien será el encargado de aplicarlas y hacerlas efectivas.

B) Las sanciones serán aplicadas conforme al presente, pudiendo ser de la manera que a continuación se indica:

I. Apercibimiento por escrito, cuando no sea considerado falta moderada o grave, lo cual solo se realizará en 01 una sola ocasión;

II. Infracción económica, según sea la gravedad de la falta. Debiendo aplicar una multa de 15 a 300 UMAS.

III. Clausura parcial o total del bien inmueble que corresponda;

IV. Revocación de la licencia o permiso;

V. Aseguramiento de los Animales;

VI. Arresto administrativo hasta por 36 treinta y seis horas.

VII. Jornadas de trabajo comunitario; que incluye recibir charlas sobre respeto y cuidado de animales, así como ayudar físicamente en actividades físicas en el Centro de Control y Refugio Animal.

Lo anterior deberá constar por escrito.

C). Serán motivo de sanción a los propietarios, poseedores o terceras personas las siguientes conductas:



I. Se ejecute cualquier acto de maltrato, crueldad, cause heridas o lesión, daño o la muerte o que provoque sufrimiento a los animales;

II. No suministre al animal a su cargo diariamente agua limpia y fresca, alimento adecuado en cantidad y calidad suficientes para su desarrollo, medicamentos, cuidados veterinarios necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o la muerte, instalaciones adecuadas y suficientes para su desarrollo y resguardo de las inclemencias del clima, así como el proveerle al animal suficiente movilidad, luminosidad, ventilación, comodidad, aseo e higiene;

III. Realice abandono flagrante y no flagrante en contra de algún animal;

IV. Abandone cadáveres de animales en la vía pública;

V. Realice la venta de animales domésticos;

VI. Deambule en la vía pública con un animal sin correa, cuando estos sean un peligro u ocasionen un daño;

VII. Teniendo animales en su propiedad no cuente con protecciones de seguridad contra agresiones y/o lesiones que estos puedan ocasionar a los transeúntes;

VIII. Adiestrar animales domésticos para que sean agresivos;

IX. Sacrificar animales de cualquier especie sin la justificación médica comprobable;

X. No se responsabilice por los cuidados de salud de su animal y estos sean causantes de zoonosis;

[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]



XI. No cumplan con las disposiciones señaladas en el presente reglamento;

XII. Dejar encerrado al animal en un vehículo sin ventilación;

XII. Realizar peleas de animales domésticos;

XIV. Realizar crianza de animales que se encuentran prohibidos en este reglamento;

XV. Se establezcan en el municipio circos con animales;

XVI. Extravíen por descuido a sus animales domésticos;

XVII. Pintar los animales de colores;

XVIII. A todas aquellas personas cuyos animales dejen el excremento en la vía pública; y

XVIII. El propietario o poseedor de una mascota que incumpla alguna de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento.

Las sanciones referidas en las fracciones anteriores deberán ser calificadas por el Juez municipal, por principio de proporcionalidad y según el tipo de falta incurrida, y se harán efectivas por la oficina encargada de la Tesorería.

D). Para la determinación de la sanción el Juez municipal deberá tomar en consideración, las circunstancias del hecho, las pruebas, la reincidencia, la intencionalidad del infractor y las consecuencias de los actos, y en su caso el parte médico veterinario.

E) Se considera reincidente al infractor que incurra en más de una vez en cualquiera de las conductas que impliquen violaciones en la presente



F) Se considera una infracción leve, toda conducta contraria a las disposiciones del presente reglamento que no pongan en riesgo la salud, la integridad corporal o la vida del animal.

G) Se considera una infracción moderada, el reincidir en las conductas leves, así como toda conducta que se refleje en un menoscabo en la salud del animal sin afectar de manera permanente el desenvolvimiento y las funciones propias del animal.

H). Se considera una infracción grave, reincidir en las conductas moderadas, así como toda conducta que implique actos de maltrato o crueldad que lesionen de forma evidente y afecten de manera permanente las funciones físicas de un animal o que pongan en riesgo la vida del mismo.

I) Las sanciones que se aplicarán por el Juez Municipal serán las siguientes:

I. Por las infracciones consideradas leves se aplicará como sanción una amonestación, y multas de 15 quince a 50 cincuenta días de salario mínimo; y está obligado a realizar hasta 03 tres días de trabajo comunitario;

II. Por infracciones consideradas moderadas se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 horas, multa de 50 cincuenta a 100 cien días de salario mínimo, y está obligado a realizar hasta 10 diez días de trabajo comunitario; y



III. Por las infracciones consideradas como graves se aplicará una sanción de arresto de hasta por 36 treinta y seis horas, multa de 100 cien a 300 trescientos días de salario mínimo, aseguramiento del animal. Está obligado a realizar trabajo comunitario de hasta 30 treinta días;

IV. Las multas por venta de animales, criadero de animales, establecimiento de circos con animales, y demás actos que se encuentren establecidos como motivo de sanción será considerada moderada o grave según el caso en específico a arbitrio del Juez municipal.

Además de lo anterior en el caso de los establecimientos se impondrá la clausura temporal o definitiva del mismo.

VI. En caso de reincidencia, se aumentará la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más de multa, sin que se exceda de los límites señalados en la Ley.

Artículo Transitorio

DÉCIMO. - El Ayuntamiento podrá organizar campañas temporales de regularización y estímulo al cumplimiento voluntario en materia de infracciones de estacionómetros, tránsito y vialidad, otorgando descuentos en el pago de multas antes de su incorporación al sistema de cobro correspondiente.

Durante dichas campañas, se aplicarán los siguientes beneficios:

- 20% de descuento en el monto total acumulado a pagar por infracciones cuando el

Se deroga el anterior artículo transitorio, dado que actualmente ya no sufrimos la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2 (COVID-19), y se propone en su lugar aplicar una campaña para la regulación de pagos de estacionómetros, tránsito y vialidad, otorgando descuentos en el

Artículo Transitorio

DÉCIMO.- Con motivo de continuar con el apoyo económico y promover la reactivación económica para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas por los efectos generados por la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el SARS-CoV2

(COVID-19), se establecen los siguientes supuestos de no causación, exenciones, condonaciones y/o beneficios fiscales para aplicar en el ejercicio fiscal del año 2025; atendiendo a la temporalidad de la licencia que corresponda:

A. Con relación a las licencias municipales de giros, a las y los contribuyentes que se encuentren al corriente del pago de sus licencias para aquellos que tengan giros clasificados en la categoría A, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tamaulipas de Gordiano, Jalisco, se condonará la totalidad del refrendo en materia de derechos y/o productos.

B. Con relación a las y los contribuyentes que se encuentren tramitando licencias de giro nuevas, no se causará el producto de la forma valorada para giros clasificados en la categoría A, en los términos de lo dispuesto por el Reglamento para el Funcionamiento de los Giros Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio de Tamaulipas de Gordiano, Jalisco, siempre y cuando realicen el trámite durante los meses de enero y febrero.

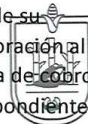
C. Con relación a los locales de los mercados municipales, para aquellos que se encuentren al corriente en el pago del derecho de uso o goce de bienes inmuebles del dominio público del ejercicio fiscal 2023 y anteriores, se condonará la totalidad de los derechos

ciudadano cuente con hasta cinco (5) multas acumuladas.

- 30% de descuento cuando el ciudadano registre seis (6) o más multas acumuladas.

Estos descuentos aplicarán únicamente previo a la carga oficial de las infracciones en el sistema de gestión administrativa correspondiente y estarán sujetos a las reglas, plazos y procedimientos que el Ayuntamiento determine mediante la publicación correspondiente.

pago de multas antes de su incorporación al sistema de cobro correspondiente.



correspondientes a los meses de enero y febrero.

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

D. Con relación a los Tianguis, no se causará el pago de derechos por el uso de piso y recolección de basura generados durante los meses de enero y febrero, siempre que el comerciante muestre la credencial vigente para el desarrollo de su actividad.

Para efectos de este beneficio fiscal, las personas que se dediquen a esta actividad, deberán estar al corriente respecto de sus obligaciones administrativas y fiscales con el municipio.

DÉCIMO OCTAVO: En el caso de los módulos de Padrón y Licencias y Cementerios municipal, Se generará los recargos por falta de pago oportuno a partir del día 01 de Abril 2026



Gobierno de
Tamazula
"Tamazula Bien y de Buenas"

Se agrega el artículo transitorio Décimo Octavo, con la finalidad de establecer plazos para la generación de recargos por morosidad en el pago oportuno.

[Firmas manuscritas]

Por lo que en estos momentos se solicita a los integrantes de la comisión que en votación económica se sirvan a levantar su mano para aprobar la propuesta el mismo:

"Tamazula Bien y de Buenas"

[Firma manuscrita]



REGIDOR	CARGO EN LA COMISION	SENTIDO DE LA VOTACION
C. ENRIQUE TORRES BARBOSA	PRESIDENTE	A FAVOR
MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ INIGUEZ	VOCAL	
LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA	VOCAL	
LIC. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES	VOCAL	A FAVOR
MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA	VOCAL	A FAVOR

Por lo que se declara que ha sido aprobado por unanimidad, el presente punto de acuerdo, siendo valido para todos los efectos legales a que haya lugar.

IV. APROBACION PARA QUE EL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2026 SEA PRESENTADO POR LA ENCARGADA DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL EN SESION DE CABILDO PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION FINAL.

Una vez que se ha autorizado por parte de la comision edilicia el proyecto de ley de ingresos para el ano 2026, solicito a los integrantes de esta comision si tienen a bien autorizar a la C. MTRA. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CARDENAS, para que en su caracter de Encargada de la Hacienda Publica Municipal, pueda acudir a la decimo sexta sesion extraordinaria de cabildo, para que realice el analisis y desglose del proyecto de Ley de Ingresos para el 2026 al pleno del cabildo.

V. CLAUSURA DE LA SESION.

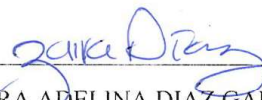
Agotados los puntos de del orden del dıa y no habiendo mas asuntos a tratar, se clausura la decimo tercera sesion ordinaria de la comision edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL, levantandose la presente acta y firmando al calce los que en ella intervinieron siendo las 12:45 doce horas con cuarenta y cinco minutos del dıa 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

TAMAZULA DE GORDIANO JALISCO 21 VEINTIUNO DE AGOSTO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.



ENRIQUE TORRES BARBOSA
PRESIDENTE DE LA COMISION

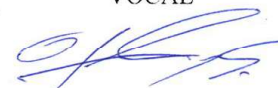



MCP. ZAIRA ADELINA DIAZ GARCIA
VOCAL




C. EDGAR RUBEN GODINEZ ROBLES
VOCAL




LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

La presente hoja de firmas corresponde a la Décimo Tercera Sesión de la Comisión Edilicia de HACIENDA PUBLICA Y PATRIMONIO MUNICIPAL desarrollada el 21 veintiuno de agosto de 2025 dos mil veinticinco.

